



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2018 - 00036

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Yusbany González Rodríguez, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada Yusbany González Rodríguez, devenga al servicio de MD Colombia S.A.S. No se oficia al cajero pagador de la aludida entidad, toda vez que el vínculo laboral terminó (folio 20).

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada Yusbany González Rodríguez, devenga al servicio de Inversiones Manantial de Sucre S.A.S.

RADICADO N° 2018-00036-00

CUARTO: Se ordena oficiar al cajero pagador de Inversiones Manantial de Sucre S.A.S., a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos a la demandada.

QUINTO: Se ordena la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 10/07/2019 hasta el 13/11/2019 por valor de \$869.505, por solicitud expresa de las partes en el escrito de terminación.

SEXTO: Se ordena la entrega a la demandada Yusbany González Rodríguez de los títulos judiciales constituidos desde el 11/12/2019 hasta el 23/01/2020 por valor de \$347.802, así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 23/01/2020.

SÉPTIMO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y notificaciones, toda vez que la solicitud de terminación fue coadyuvada por la demandada.

OCTAVO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

NOVENO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

CÚMPLASE

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LIG